EL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; el artículo 69 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Guanajuato; y el Estatuto del Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato:

CONVOCA

A los ciudadanos, a las autoridades y a los representantes indígenas de las localidades reconocidas en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, a participar en la

CONSULTA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA

PARA EL PERIODO 2019 - 2022

Que se llevarán a cabo en las sedes y fechas que se especifican en la presente convocatoria, bajo las siguientes:

BASES

I. Introducción.

La consulta, es un derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas. Ésta es el medio donde exponen a los pueblos y comunidades indígenas los efectos, tanto positivos como negativos, de medidas legislativas o administrativas que les conciernen. Por lo tanto, el fin de una consulta es generar acuerdos o en su caso, obtener o no el consentimiento libre, previo e informado.

El siguiente Protocolo establece los procedimientos metodológicos y técnicos para consultar a los pueblos y comunidades indígenas originarios del Estado de Guanajuato sobre la realización de las Asambleas Municipales de Renovación, que culminarán en la elección de los nuevos representantes que integrarán el Consejo

Estatal Indígena, único órgano de consulta reconocido en la Ley para la Protección de Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.

El Consejo Estatal Indígena tiene como objetivo brindar asesoría y consulta a las instituciones de la administración pública estatal, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, inscritos en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas. Por lo tanto, la representatividad de los pueblos y comunidades indígenas en este órgano es esencial.

Actualmente, en el Padrón, se reconocen 96 comunidades, pertenecientes a los pueblos Chichimeca, Ezar o Jonaz; Otomí o Ñahñú; y Pame; ubicadas en trece municipios: Apaseo El Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo CIN, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria y Xichú.

Este Protocolo, como se mencionó con anterioridad, pretende establecer las bases para la implementación de las consultas que se llevarán a cabo en cada uno de los trece municipios señalados; sin embargo, no es limitativo. Son los pueblos y comunidades indígenas, quienes, a través de sus autoridades y representantes, y atendiendo su identidad, pluralidad cultural, usos y costumbres determinarán la forma en que desean ser consultados.

II. Fundamentos legales.

El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, se encuentra establecido en un conjunto de instrumentos normativos, de ámbito internacional, nacional y estatal.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), en los artículos 6 y 7, señala lo siguiente:

Artículo 6.-

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7.-

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

De igual forma, en la Declaración de las Naciones Unidad sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006), indica:

Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Por su parte y de conformidad con las normativas anteriores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en su artículo 2, apartado B, refiere a dicho derecho en la subsecuente fracción:

> IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Regionalmente, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016), menciona:

> Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas
>
> 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestionen que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.
>
> 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Así mismo, en el Estado de Guanajuato, se cuenta con la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato (2012), en cuyo artículo 35, establece que:

> Es derecho de todo pueblo y comunidad indígena ser consultado mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. El Estado garantizará el acceso a este derecho y adoptará las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

III. Objeto general.

Elegir mediante asambleas municipales de renovación a los 13 representantes de los pueblos y comunidades indígenas de Guanajuato, así como a sus respectivos suplentes, los cuales formarán parte del Consejo Estatal Indígena del estado de Guanajuato durante el periodo 2019 – 2022 de acuerdo al Estatuto del mismo Consejo.

IV. Materia de la consulta.

Integrar el Consejo Estatal Indígena del estado de Guanajuato para el periodo 2019 – 2022 a través de los representantes emanados de las asambleas municipales de renovación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Estatuto del Consejo, los cuales son:

> Artículo 6. Para ser consejero se requiere:
>
> I. Ser ciudadano mexicano autoadscrito como integrante de un Pueblo indígena registrado en el Padrón;
> II. Tener mayoría de edad;
> III. Tener residencia en una Localidad reconocida en el Padrón;
> IV. Que conozca sus usos y costumbres y tenga participación activa en la Comunidad;
> V. No ocupar cargo directivo en algún partido político, sea cualquiera su denominación; y,
> VI. Tener un modo honesto de vivir.

Para acreditar dichos requisitos se entregará a la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables o a las sedes auxiliares los siguientes documentos:

1. Formato **SDSH/CEI/01** debidamente llenado y firmado (Anexo 1).
2. Copia fotostática de la credencial de elector vigente por ambos lados.
3. Original de constancia de residencia emitida por alguna autoridad municipal (secretario de ayuntamiento o delegado).
4. Original de carta de no antecedentes penales reciente.

V. Principios de la consulta

El Protocolo para la Implementación de consulta a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas (2013), señala como requisitos esenciales los siguientes:

a) El imperio del principio de buena fe durante los procesos;
b) La consulta debe ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad; jurídica al proceso y sus resultados;
c) El carácter previo de la consulta;
d) El ejercicio libre de la consulta;
e) Información basta y suficiente;
f) El respeto de la cultura e identidad de los pueblos indígenas;
g) El reconocimiento de que en los procesos de consulta los pueblos indígenas deben poder fijar sus propias condiciones y requisitos, exigir que el proyecto de ajuste a su concepción de desarrollo y que puedan plantear otras alternativas de desarrollo.

h) Respetar sus propias formas de generar consensos, sus formas de desarrollar sus argumentos y la importancia de los símbolos e imágenes a través de las cuáles reflejan sus posiciones
i) La obtención del consentimiento libre, previo e informado, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones (en sus propias lenguas, de acuerdo con su tradición oral, en sus propios tiempos, etc.)

VI. Actores de la consulta.

a. Autoridades responsables.

Es el Consejo Estatal Indígena del estado de Guanajuato a través de su Secretario Técnico quien a su vez forma parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del estado de Guanajuato dentro de la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables.

b. Sujetos consultados.

Serán los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guanajuato pertenecientes al Padrón, a través de sus autoridades y representantes indígenas.

Para efecto del presente Protocolo se entenderá por autoridad y representante indígena lo determinado en el artículo 6, fracciones II y XIII, de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato que a su letra establece:

> II. Autoridades indígenas: son aquéllas que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como tales con base en sus propios sistemas normativos internos, y en cuya elección se garantiza la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres;
>
> XIII. Representante indígena: es la persona perteneciente a uno de los pueblos o comunidades indígenas establecidos en la entidad, a la que le es conferido un cargo o representación en su comunidad o por su pueblo, de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales;

c. Órgano técnico asesor.

La Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables conformará un Comité Técnico Asesor por municipio, el cual será el encargado de la difusión de la información y de convocar dentro de las localidades indígenas, así como de resolver dudas relativas a este proceso. Asimismo, auxiliará a la Coordinación de Atención de Grupos Vulnerables en el registro de los aspirantes a candidatos a consejeros.

d. Órgano observador garante.

La Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables enviará invitación únicamente a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que designe a su parecer a quienes estarán acompañando como observadores este proceso de consulta en cada uno de los municipios.

VII. Etapas de la consulta.

a. Etapa preparativa.

Antes de iniciar su proceso de renovación, el Consejo Estatal Indígena reformó sus Estatutos en fecha 05 de julio de 2019 de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 69 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, además, a través de su Secretaría Técnica se elaboró el presente Protocolo.

a. Etapa de acuerdos previos.

La Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables convocará a las autoridades y representantes indígenas de cada uno de los municipios con presencia indígena de acuerdo al Padrón, para que determinen el lugar, la hora y el día para la realización de la asamblea municipal de renovación. Asimismo, establecerán los tiempos para la inscripción de los candidatos a representantes, los cuales deben de cerrar preferentemente dos días antes de la celebración de la Asamblea Municipal de Renovación.

El registro de los aspirantes a Representantes en su respectiva asamblea municipal de renovación se hará en fórmula de hombre y mujer especificando quién asumirá la titularidad y quién la suplencia, respectivamente.

b. Etapa informativa.

Una vez realizada la reunión de acuerdos previos se publicará el lugar, el día y la hora de la asamblea municipal de renovación, así como el periodo y sede auxiliar del registro de los aspirantes a Representantes en la página de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y a través de los medios que determinen las autoridades y representantes indígenas.

Se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto a la renovación del Consejo Estatal Indígena. Para ello, se ha elaborado el documento "Renovación del Consejo Estatal Indígena de Guanajuato 2019 - 2022", dicha información podrá ser consultada en la página de www.desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/indigenas

c. Etapa deliberativa.

Se llevará a cabo la asamblea municipal de renovación el día, hora y lugar estipulado en la reunión de acuerdos previos.

d. Etapa de seguimiento.

Se enviará a la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables las actas de cada una de las asambleas municipales de renovación indicando el nombre de los representantes electos, así como la posición que ocuparán (titular o suplente). Así mismo, se convocará a cada uno de los representantes para que asuman el cargo dentro del Consejo Estatal Indígena una vez realizadas todas las asambleas municipales de renovación.

VIII. Sedes de las asambleas municipales de renovación.

Municipio	Nombre de las localidades indígenas.	Pueblo indígena.
Apaseo El Alto	*San Bartolomé Aguas Calientes (San Bartolo); San Juan del Llanito; Santa Cruz de Gamboa.*	Otomí
Atarjea	*El Carricillo; El Piñonal; La Joya; San Antón.*	Chichimeca
Comonfort	*Agua Blanca; El Potrero; La Borunda; Morales; Ojo de Agua del Potrero; Orduña de Abajo; Orduña de Arriba; Refugio de Arriba; Rincón del Purgatorio; Rinconcillo (Rinconcillo de los Remedios); Rosales; San Pablo; San Pedro (Norte).*	Otomí

Dolores Hidalgo CIN	*El Llanito; Río Laja; San Simeón; Tequisquiapan.*	Otomí
Salvatierra	*Ojo de Agua de Ballesteros.*	Otomí
San Luis de la Paz	*Misión de Chichimecas; Paso Colorado; San Ignacio.*	Chichimeca
San Miguel de Allende	*Alonso Yáñez; Banda; Bordo Colorado; Capilla Blanca; Ciénega de Juana Ruiz; El Lindero; El Lindero (Lindero de la Petaca); El Salto; Guerrero; Juan González; La Cieneguita; La Cruz del Palmar; La Cuadrilla; La Huerta; La Palmita Dos; La Vivienda de Arriba; Los Barrones; Los Galvanes; Los Guerrero; Montecillo de la Mipla; Oaxaca; Peña Blanca; Presita de Santa Rosa; San Isidro de Bandita; Tierra Blanca de Arriba; Tlaxcalilla; Vivienda de Abajo.*	Otomí
Santa Catarina	*Los Juan Diegos.*	Otomí
Tierra Blanca	*Arroyo Seco; Cano de San Isidro; Cañada de Juanica; Cerro Colorado; Cieneguilla; El Picacho; El Progreso; El Salto; El Sauz; Fracción del Cano; Guadalupe; La Barbosa; La Cuesta de Peñones; Las Adjuntas; Las Moras; Rincón del Cano; Torrecitas; Villa Unión.*	Otomí
Valle de Santiago	*San Jerónimo de Aráceo; San José de Aráceo.*	Otomí
Victoria	*Cieneguilla; Corral de Piedra; Corralillos; El Carmen; El Ojo de Agua; Jacalasúchitl; La Calera; La Estancia; Loma de los*	Chichimeca y Otomí

	Chilitos; Los Remedios (Cerro Grande); Mesa de Ortiz; Misión de Arnedo; Negritas, Palmillas.	
Villagrán	*Suchitlán.*	Nahuas
Xichú	*Aurora (Mineral la Aurora); El Rucio; Llanetes; Misión de Santa Rosa; Palomas.*	Chichimeca

IX. Previsiones generales.

En caso de que sea requerido, la Coordinación tomará las medidas necesarias para proveer de intérpretes en las lenguas indígenas que correspondan para realizar las asambleas municipales de renovación.

La Coordinación conservará en sus archivos la documentación del proceso de consulta; asimismo, generará una memoria fotográfica de las asambleas municipales de renovación que constituirán el expediente del archivo de la consulta.

El proceso de consulta se financiará con recursos presupuestales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano conforme a su disponibilidad presupuestal.

X. Información.

A partir de la publicación de la presente Convocatoria se resolverá cualquier duda relacionada a la renovación del Consejo Estatal Indígena en las oficinas de la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables ubicadas en Blvd. Vialidad interior sobre Av. Siglo XXI No. 412, Predio Los Sauces, C.P. 36823, Irapuato, Gto., Tel. 462 607 45 17 ext. 6048.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por las Autoridades Responsables.

Irapuato, Guanajuato; a 31 de julio de 2019.

POR EL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA

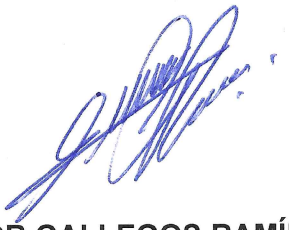

SALVADOR GALLEGOS RAMÍREZ

POR LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

MIGUEL ÁNGEL ALFARO MANRIQUE

ANEXO I

FORMATO SDSH/CEI/01 PARA CANDIDATOS A REPRESENTANTES EN EL CONSEJO ESTATAL INDÍGENA DE GUANAJUATO.

_____, Guanajuato a _____ de _____de 2019

Lic. Miguel Ángel Alfaro Manrique.

Secretario Técnico del Consejo Estatal Indígena

Presente. -

En atención: Autoridades y representantes indígenas.

I. Datos generales del candidato TITULAR a representante del consejo estatal indígena.

Nombre del candidato: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio del candidato: _____
Nombre de la Calle Localidad Municipio

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Describa las acciones que ha realizado a favor de la localidad indígena a la que pertenece:

_____

_____

_____

_____

_____

II. Datos generales del candidato SUPLENTE a representante del consejo estatal indígena.

Nombre del candidato: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio del candidato: _____
Nombre de la Calle Localidad Municipio

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

ANEXO I

Describa las acciones que ha realizado a favor de la localidad indígena a la que pertenece:

_____

_____

_____

_____

_____

Quienes suscribimos, por nuestro propio derecho y por medio del presente escrito exponemos lo siguiente:

I. Señalamos el teléfono de contacto _____, así como el correo electrónico _____, como medio para oír y recibir notificaciones, para los efectos legales correspondientes.

II. Ambos nos autoadscribimos como indígenas _____ con
Nombre del pueblo indígena
fundamento en el párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Manifestamos bajo protesta de decir verdad que no tenemos cargo directivo en algún partido político de acuerdo a lo establecido en el numeral V del artículo 6 del Estatuto del Consejo Estatal Indígena, de ser esto contrario, aceptamos la nulidad inmediata de nuestro registro.

IV. Conocemos la convocatoria, en la que se establece que de ser registrados en tiempo y forma podremos participar como propuesta en la asamblea municipal de renovación.

Por lo anterior, aceptamos nuestra conformidad al proceso y, adjuntamos a este escrito, los documentos requeridos en términos de la convocatoria, comprometiéndonos a cumplir lo estipulado durante las etapas del proceso.

Sin más por el momento, nos despedimos quedando a sus órdenes sobre el particular.

Atentamente,

Nombre y firma del candidato TITULAR a representante del consejo estatal indígena.

Nombre y firma del candidato SUPLENTE a representante del consejo estatal indígena.